

## REGLAMENTO FELANPE

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

Art. 1. Estos reglamentos tienen por finalidad facilitar y agilizar el funcionamiento de FELANPE, dando operatividad al estatuto.

Art. 2. Puede ser modificado por el Directorio General con el acuerdo de la mayoría de las sociedades miembros, consultadas por correo electrónico, sin necesidad de esperar a la siguiente Asamblea Ordinaria, con el compromiso de refrendar lo votado por correo en la siguiente Asamblea.

### **CAPÍTULO II SOCIEDADES DE FELANPE**

Art. 3. Todo integrante del Directorio General, director de comité u otros cargos de dirección deben estar refrendados por la sociedad a la que pertenece el designado.

Art. 4. Todas las sociedades miembros de Felanpe deben además cumplir con las obligaciones expuestas en el estatuto, organizar un mínimo actividades académico científicas cada año; con un formato a elegir por cada sociedad (ateneos, cursos, discusión de casos, análisis bibliográfico, etc.).

- a) Sesiones Científicas Regulares: Se realizarán en un número no menor de 3 anuales, ya sea en formato presencial o virtual; congresos, jornadas, conferencias, mesas redondas, seminarios, actividades docentes, comunicaciones científicas, ateneos, cursos, discusión de casos, simposios, foros, análisis bibliográfico, entre otros, cuyo calendario y programación serán dispuestas por la sociedad local y dadas a conocer al Directorio General de FELANPE para apoyar en su difusión a través de los medios de comunicación correspondientes.
- b) Programas Educativos: Las sociedades locales implementarán los diversos programas educativos oficiales de la FELANPE.

Art. 5. La sociedad miembro deberá cumplir puntualmente con sus anualidades y pagos correspondientes a programas educativos.

Art. 6. La sociedad miembro deberá de tener socios, estructura, gestión y operación interdisciplinaria, permitiendo que cualquier socio, independiente de su profesión, pueda presidirla.

Art. 7. Cada sociedad deberá enviar anualmente la lista de sus socios activos, de forma que se tenga una base latinoamericana de miembros activos de FELANPE y con el fin de que puedan acceder a los beneficios que FELANPE entrega a sus miembros en sus Congresos y Actividades Científicas. La misma deberá contener al menos nombre y profesión; en caso de ser posible correo electrónico.

Art. 8. Cada sociedad deberá enviar, tanto a la Secretaría de FELANPE como a la Secretaría de la Sede Permanente, la copia del acta de asamblea y de la protocolización de la misma, cada vez que se elija una nueva Presidencia y Mesa Directiva.

Art. 9. Cada sociedad deberá ser incluyente y buscar de forma continua la generación de convenios de cooperación y actividades que eleven el valor de su membresía y de esta forma generar una constante atracción de miembros activos en su sociedad.

Art. 10. Cada sociedad deberá de contar con un medio de comunicación abierto, ya sea una página web o una red social que sea de utilidad para los fines de la misma; así como contar con un correo institucional, que, a diferencia del personal, no cambie con cada mesa directiva o cambio de Presidencia. Este deberá ser comunicado al Directorio General de FELANPE.

### **CAPÍTULO III CONSULTAS DE PRESIDENCIA A SOCIEDADES**

Art. 11. Cuando el Presidente así lo considere, podrá llamar a consultas a los presidentes de las sociedades miembros de FELANPE.

Art. 12. Las respuestas tendrán carácter de voto, con el compromiso de refrendarse lo votado en la siguiente Asamblea.

Art. 13. El tiempo de respuesta será de siete (7) días corridos.

Art. 14. En caso de falta de respuesta se hará un segundo llamado.

Art. 15. La votación y recepción se dará por finalizada al séptimo día posterior al segundo llamado.

Art. 16. Se considerará como abstención todo caso de sociedad que no haya emitido su voto en dicho término.

Art. 17. Los votos necesarios para aprobación de propuestas o modificaciones se encuentran establecidos en los estatutos de la FELANPE.

### **CAPÍTULO IV PROGRAMAS EDUCATIVOS FELANPE**

Art. 18. Felanpe podrá organizar, además de sus programas educativos (CINC, CNP y Curso de Enfermería), otros programas denominados de actualización.

Art. 19. Los programas de actualización, en general serán dictados sólo por una vez.



Art. 20. Todos los programas educativos y de actualización dependerán del Comité Educacional, por lo que la sociedad local deberá de informar por escrito sobre cada programa educativo de Felanpe que desee realizar.

Art. 21. Cada programa educativo podrá tener un Comité. Sus miembros deberán contar con el aval del Directorio General y de sus respectivas sociedades. El mismo promover la actualización de sus contenidos y controlar la calidad de sus versiones.

Art. 22. Tanto el Director del Comité Educacional como el Presidente de FELANPE o quienes ellos designen para ser representados, pueden participar en las reuniones del comité de cada curso.

Art. 23. Los programas educativos de FELANPE están a disposición para su uso por todas las sociedades miembro, y su realización deberá estimularse de forma continua como prioridad en cada país, tal como lo marca el presente reglamento.

Art. 24. En caso de existir una propuesta de nuevo programa educativo, ésta deberá de presentarse por escrito y de forma completa al Director del Comité Educacional. La propuesta deberá incluir el responsable, los objetivos, la temática, la dinámica educativa (presencial, virtual, mixto), tiempo de duración, recursos necesarios para desarrollo, cronograma de actividades del curso y propuesta de implementación (patrocinios, costos, participación de industria, recursos a generar). Cada nuevo programa educativo de FELANPE deberá ser aprobado en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 25. Será posible evaluar la división de los diferentes programas educativos tradicionales en módulos, los cuales podrán ser dictados en forma separada; ya sea en forma aislada o junto a otro módulo para completar el programa.

Art. 26. Se debe estimular el desarrollo de cursos breves, que a su vez puedan ser divididos para actividades de media jornada o hasta incluso de 2 horas; al igual que se podrán realizar propuestas para la implementación en línea o virtual de los mismos.

Art. 27. Se debe estimular que los cursos pre congreso, especialmente en los congresos de FELANPE, sean cursos de actualización y en versiones de medio o de un día.

Art. 28. Se debe estimular el uso lo más acotado posible de dictantes e instructores (no todos los autores deben estar necesariamente en el dictado de los mismos).

Art. 29. Los programas educativos deben tener un sistema de actualización permanente, debiendo esta realizarse por lo menos cada seis (6) años.

## **CAPÍTULO V**

## **SOLICITUD DE AUSPICIO O AVAL PARA ACTIVIDADES O EVENTOS EDUCACIONALES O CIENTÍFICOS ORGANIZADOS POR TERCEROS**

Art. 30. La FELANPE puede recibir solicitudes para auspiciar o avalar actividades científico-educacionales previamente organizadas por terceros; sean estos individuos, sociedades, instituciones o empresas.

Art. 31. Toda consulta o solicitud efectuadas a la FELANPE referidas a temas del ítem anterior, deben ser enviadas por escrito, acorde a las normativas que se enuncian a continuación. Las consultas o solicitudes pueden ser efectuadas por las Sociedades Miembro de la FELANPE, por alguno de los Socios individuales de dichas Sociedades, por otras Sociedades o Federaciones Científicas, por Instituciones u Organizaciones del área de la salud, por Empresas Farmacéuticas, o por cualquier otra vía no especificada.

Art. 32. Para que FELANPE como Federación de un auspicio a un Congreso o Actividad Científica ya sea de Sociedades Científicas, Federaciones, Instituciones o Individuos, de un país que tiene Sociedad miembro de FELANPE, esa actividad debe tener previamente el aval y estar auspiciado por la sociedad local perteneciente a FELANPE.

Art. 33. En caso de una solicitud de auspicio por parte de otra Federación de varias Sociedades (como FELANPE), es tarea del Directorio General seguir con lo propuesto por este reglamento.

Art. 34. Las solicitudes recibidas serán enviadas a los Comités Educacional y de Investigación dentro de los 7 días de su recepción.

Art. 35. Dichos Comités deben analizar la solicitud recibida y realizar un informe al Directorio General dentro de un lapso máximo de 4 semanas desde el momento de su recepción. El informe puede ser de aceptación tal cual fue presentado, de aceptación con una o varias modificaciones o de rechazo.

Art. 36. FELANPE se reserva el derecho a cobrar, solicitar becas o intercambiar algún tipo de beneficio a cambio del aval o auspicio del programa o actividad educativa.

Art. 37. Cualquiera sea el informe de los Comités, el Director General puede resolver en disidencia acorde a lo que entienda es la mejor opción para FELANPE.

Art. 38. Cuando por algún motivo, haya cierta urgencia en resolver una solicitud, el Directorio General puede resolver por sí misma antes de recibir un informe de los Comités, aunque siempre deberá enviarles una copia de todo lo actuado y acordado.

Art. 39. Para evaluar una solicitud, ambos Comités podrán requerir a quien corresponda, toda la información adicional que estimen necesaria. Este procedimiento se podrá realizar por intermedio de la Secretaría de FELANPE.

Art. 40. Los informes de las evaluaciones serán remitidos al Directorio General para que resuelva, a menos que la misma le haya subrogado la resolución directamente a los Comités.

Art. 41. Los ítems anteriores no se aplican para los programas educativos de FELANPE y administrados por la sociedad local. La normativa de dichos programas se especificará en el presente reglamento.

Art. 42. Ninguna actividad podrá ser anunciada como actividad FELANPE si no existe autorización escrita para ello, por más que sea una actividad que se repita, que se haya hecho previamente e incluso que haya sido organizada por un comité de FELANPE.

## **CAPÍTULO VI COMUNICACIONES**

Art. 43. Toda comunicación de y para FELANPE, entre los integrantes del Directorio General, Asamblea General o Comités, de temas relacionados a la operación de la FELANPE deberá ser enviada por escrito y desde medios institucionales para ello, como son el correo electrónico y/o los chats oficiales definidos por la Presidencia durante su gestión.

Art. 44. Todo documento de y para FELANPE (revista, guías, etc.) serán enviadas como comunicación con el link correspondiente que conduce a la página de FELANPE donde se encuentra dicho documento.

Art. 45. El Comité de Comunicaciones será el responsable de la administración de la página web y redes sociales de la FELANPE. Dicho servicio podrá administrarse por personal externo al Comité, buscando el mejor resultado, por decisión del Presidente en turno.

Art. 46. El Comité de Comunicaciones también promoverá la difusión de contenido y material de valor a través de webinars, videos o en cualquier otra forma que permita impulsar el desarrollo de FELANPE. Toda propuesta de uso de herramientas de comunicación por parte de los Comités deberá ser integrada junto con el Comité de Comunicación y enviada al Presidente para su aprobación junto con el Directorio General.

## **CAPÍTULO VII CONGRESOS Y EVENTOS CIENTÍFICOS**

Art. 47. El congreso FELANPE y los congresos regionales son organizados en su totalidad por el país organizador tal como lo establece el estatuto. De igual forma durante la Asamblea General Ordinaria se elegirá al país sede de los próximos Congresos Regionales.

Art. 48. FELANPE podrá sugerir la incorporación de representantes de las sociedades miembro en el Comité Organizador. Su función es la de controlar que la organización del evento se realice dentro un marco normativo. Los representantes de FELANPE colaborarán en lo que sea necesario con el Comité Organizador.



Art. 49. Las actividades del Congreso FELANPE deben sesionar durante 3 días completos, con un mínimo de 3 actividades simultáneas. Los días de la semana en que se realice el evento dependerán de la conveniencia local.

Art. 50. Eventualmente (acorde a posibilidades, interés, costos, etc.), pueden organizarse actividades adicionales “precongreso” o “pre-jornada” tales como cursos, simposios patrocinados, sesiones de discusión de casos clínicos, etc.

Art. 51. En el día precongreso, tal como se comenta en este mismo reglamento, se priorizará la dictación de cursos de actualización.

Art. 52. En el caso de llevarse a cabo los programas educativos de FELANPE se estimulará el desarrollo de una versión breve, siendo esta decisión del Comité Organizador. En este caso FELANPE cobrará un monto económico proporcional a la reducción.

Art. 53. Cualquier evento científico que busque la participación de FELANPE, deberá contar con autorización escrita para ello del Directorio General, especificándose los acuerdos correspondientes; ya sea a través de su aval (como se establece en el presente Reglamento), como co-organizador, con simposios conjuntos, con ponentes representantes; lo cual incluye la utilización del logotipo y la imagen institucional FELANPE.

Art. 54. FELANPE se reserva el derecho a negociar su participación en forma de difusión, presencia de imagen, becas, cuota económica, intercambio de profesores con todo lo que implica (transporte, viáticos), etc.

## **CAPÍTULO VIII CONSEJO FISCAL**

Art. 55. El consejo fiscal deberá tener una reunión con al menos el 50 % de sus integrantes, sean titulares o suplentes, en forma presencial durante el Congreso FELANPE y en forma virtual durante el año intermedio.

Art. 56. En dicha reunión deberá deliberar sobre sus funciones establecidas en los estatutos de FELANPE y presentar a la Asamblea General, un reporte por escrito de las deliberaciones generadas de su trabajo.

Art. 57. Previo a dichas reuniones podrán solicitar la información necesaria a los miembros del Directorio General y reportar de forma escrita al Presidente sobre cualquier anomalía relacionada a este proceso.

## **CAPÍTULO IX FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS**

Art. 58. Cada director de Comité nombrará a 1 integrante por región, quienes deberán contar con la aprobación de la sociedad de la que es miembro.

Art. 59. El Comité, mediante su director y a través de los medios oficiales de comunicación; deberá hacer llegar en los primeros 3 meses de la gestión, un plan de trabajo, el cual será aprobado por el Directorio General y posteriormente difundido a todas las sociedades.

Art. 60. Cada Comité podrá realizar propuestas de actividades académicas en los Congresos de FELANPE, ya sea específicas o interdisciplinarias. En este último caso, dicha actividad deberá contar con el apoyo de los otros comités involucrados. Dichas actividades serán evaluadas por el Comité Organizador y Científico de la sociedad local a cargo de la organización del Congreso para definir su viabilidad y factibilidad.

Art. 61. En caso de que el Comité no lleve a cabo sus funciones o el director incumpla con las formas y procedimientos estipulados en los estatutos y el presente reglamento, el Presidente podrá realizar su destitución y cambio.

## **CAPÍTULO X PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y PROCESO ELECTORAL**

Art. 62. La presidencia y sede del Congreso FELANPE es bianual y no existirá la reelección consecutiva.

Art. 63. De igual forma la presidencia y sede del Congreso FELANPE deberá de alternarse entre las 3 regiones de forma consecutiva, no siendo posible realizar 2 congresos consecutivos en la misma región. Cada región deberá de realizar un Congreso FELANPE cada 6 años, buscando promover un acceso equitativo a dichos eventos a los miembros de las diferentes sociedades miembros de la Federación.

Art. 64. En caso de que la sociedad miembro elegida sufra algún imprevisto que impida la realización del Congreso y declare por escrito su incapacidad; sería otra sociedad de la misma región la que tenga el primer derecho y en caso de no existir otra sociedad de la región con la capacidad estructural y organizativa; cualquier sociedad de la FELANPE podrá presentarse como candidato. En ambos casos se deberán respetar los procedimientos establecidos en estatutos y reglamento para la presentación de candidaturas y sometimiento a votación y elección.

Art. 65. En caso de que se altere el orden cronológico de las regiones por renuncia del país sede y la inexistencia de otra sociedad de la misma región para sustituirla; el calendario futuro de regiones no se verá afectado. Esta sería la única excepción para que una misma región tuviera dos congresos seguidos.

Art. 66. La sociedad miembro que presente cualquier candidatura deberá de estar al día con la Tesorería de la FELANPE con todas sus obligaciones y deberá de cumplir la totalidad de las condiciones de estructura, operación y funcionamiento establecidas en los estatutos y el reglamento de la Federación.

Art. 67. Al momento de presentar su candidatura deberá de incluir, el Presidente propuesto, quien deberá de cumplir con lo determinado en el estatuto, la planilla completa para su Directorio General y Directores de Comités, demostrar la solidez estructural, organizativa e interdisciplinaria de la Sociedad, así como presentar a la Asamblea General un programa logístico y organizacional y un plan de trabajo administrativo y de desarrollo para su gestión.

## **CAPÍTULO XI**

### **CUOTAS Y APORTACIONES VIGENTES**

Art. 68. A partir del establecimiento de una Fundación FELANPE como medio para el manejo transparente y eficiente de los recursos, toda aportación o ingreso económico de la FELANPE, establecido o no en estatutos, deberá de ingresarse sin excepción a la cuenta establecida por dicha Fundación.

Art. 69. Cada sociedad miembro, sin excepción, deberá de realizar una aportación anual a la Federación de US\$ 300.00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Dicha cuota será determinada en cada Asamblea General Ordinaria.

Art. 70. En caso de que una sociedad incurra en incumplimiento de dichas aportaciones, se aplicará lo establecido en los estatutos vigentes.

Art. 71. De igual forma la sociedad local deberá transferir o depositar a la cuenta oficial, máximo 2 meses posterior a la realización de cada programa educativo FELANPE, las cuotas vigentes y autorizadas en el presente Reglamento, las cuales podrán ser modificadas en cada Asamblea Ordinaria. Actualmente son:

- a) Curso Interdisciplinario de Nutrición Clínica (CINC), será de US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);
- b) Curso de Nutrición Pediátrica (CNP), será de US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);
- c) Curso de Enfermería en Soporte Nutricional, será de US\$ 100 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Art. 72. De igual forma la sociedad local deberá transferir o depositar a la misma cuenta, máximo 6 meses posteriores a la realización del Congreso FELANPE, la cuota o porcentaje correspondiente a la Federación según lo establecen los estatutos.





Art. 73. La sociedad local que organice un congreso regional deberá entregar a FELANPE un monto mínimo de US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) o el 5% de las utilidades en caso de que éstas fueran mayores al monto propuesto como mínimo.

**Ciudad de Panamá, Panamá a 17 de noviembre de 2017**

**PRESIDENTE: Humberto de la Asunción Arenas Márquez**

**SECRETARIO: Diego Arenas Moya**

**ABOGADO: Hageera De Gracia Mollick**